

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C.,	0-2-46D	2013
Auto Número		4

"Por el cual se rechaza de plano una demanda"

Radicado No. 13-32681

Demandante: OSCAR JAIME DELGADO OSPINA

Examinada la demanda planteada, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento al recuisito de procedibilidad establecido en el numeral 5° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, esto es, no acreditó en debida forma, el agotamiento de la reclamación directa ante el proveedor o productor, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil este Despacho, RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia.
- 2. En consequencia, el demandante deberá proceder a efectuar la reclamación directa ante la parte demandada en el πienor tlempo posible. Adviértase que sin acudir al proveedor o productor de! bien o servicio objeto de su reclamo jurisdiccional, no es posible que esta entidad adelante trámite a guno¹
- 3. Por Secretaria devuélvase a interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. **NOTIFÍQUESE**,

La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Calificación.

ANDREA ROBAYO ALFONSO

Annu VIII Annu VIII Annu VIII

Delegatura para Asuntos aurisdiccioneles Grupo de Calificación
Del conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C. de P. C., el presente auto se notificó por Estado No
De fecra
FIRMA AUTORIZADA

¹ Ver articulo 58 numeral 5º de la Lay 1480 de 2.011